

Resolución Nº 4271, de la Cámara de Diputados, que autoriza la Resolución Nº 6, del Ayuntamiento de Bayaguana, sobre tasación para la venta y arrendamiento de solares y terrenos de la Común.—G.O. Nº 7880, del 7 de septiembre de 1955.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4271.

VISTOS los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 del 21 de diciembre de 1952.

VISTA la Resolución Nº 06 de fecha catorce de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco, del Ayuntamiento de la Común de Bayaguana, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada ley, ha votado una Resolución sobre tarifa de precios, venta y arrendamiento de solares y terrenos de su propiedad.

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: AUTORIZAR como al efecto autoriza, la Resolución votada en fecha 14 de julio del año 1955, por el Ayuntamiento de la Común de Bayaguana que copiada a la letra dice así:

ROSOLUCION Nº 06.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE BAYAGUANA

En uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO: que han transcurrido más de cinco años de la autorización de la tarifa que fijó precios para el arrendamiento y venta de solares y terrenos propiedad de este municipio;

CONSIDERANDO: que existe la necesidad absoluta de efectuar una nueva tasación en los precios de arrendamiento y venta de dichos solares y terrenos, debido al auge que ha alcanzado esta población en todos sus sectores;

VISTOS los artículos 71, 72, 73 74 y 80 de la Ley Nº 3455 de Organización Municipal promulgada en fecha 21 de Diciembre de 1952.

R E S U E L V E :

Art. 1.—Establecer, como por la presente establece, para regir por un período de cinco años, a partir de la fecha de la autorización de la Cámara de Diputados, las siguientes categorías y precios por metro cuadrado de terreno, para los fines

de arrendamiento y venta de solares y terrenos del municipio:

PRIMERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.60 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares radicados en las siguientes calles:

a) Calles Generalísimo Trujillo y Doctor Báez en toda su extensión hasta el límite del Ejido en los extremos Norte y Sur;

Calle Duarte, aceras Norte y Sur, desde la calle Independencia hasta la calle Doctor Báez;

Calles Sánchez, Avenida Seybo, José Trujillo Valdez, Mella, Luperón y Marcelo Alburquerque, aceras Norte y Sur, desde la calle Independencia hasta la calle Eduardo Saldaña.

Párrafo: Estos precios serán aumentados en un 20% cuando los solares se encuentren situados en esquina.

SEGUNDA CATEGORIA

Precio de RD\$0.50 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares radicados en las calles siguientes:

b) calle Eduardo Saldaña, aceras este y Oeste, desde el Algarrobo Norte hasta el Algarrobo Sur;

Calle Independencia, aceras Este y Oeste, desde la calle Duarte hasta la Marcelo Alburquerque;

Calle Avenida en proyecto, aceras Este y Oeste, desde la calle Mella hasta el límite de la población con el Ejido por la parte Sur.

Estos precios serán aumentados en un 20% cuando los solares se encuentran situados en esquina.

TERCERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.40 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares que no estén comprendidos en las anteriores categorías.

CUARTA CATEGORIA

Precio de RD\$3.00 (TRES PESOS ORO) los 628.86 metros cuadrados (1 tarea). Este precio incluye todos los terrenos rurales.

Art. 2.— La zona urbana se extenderá en 200 metros lineales del punto que tenía primitivamente en sus partes Este y Oeste.

Art. 3.— Para los fines de arrendamiento se cobrará el 4% anual sobre el valor del terreno comprendido en la zona urbana y el 2% anual sobre el valor del terreno en la zona rural.

Art. 4.—El pago del arrendamiento se efectuará en la Tesorería Municipal, del primero de Enero al treintinueve de Marzo de cada año.

Art. 5.— Nadie podrá cercar solares y terrenos propiedad municipal sin antes haberlos solicitado y obtenido de este Ayuntamiento.

Art. 6.— Todo adquiriente de solares y terrenos propiedad municipal, estará obligado a comunicarlo a este Ayuntamiento, antes de los cinco días después de dicha adquisición, para fines de traspaso en los libros correspondientes.

Art. 7.—Este Municipio no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar, si no viene acompañada la solicitud del recibo de la Tesorería Municipal que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 8.—Esta Resolución deroga y sustituye la Resolución de fecha 29 de julio del año 1948 y toda otra disposición Municipal que le sea contraria.

Art. 9.—La presente Resolución será sometida por la vía correspondiente, a la consideración de la Cámara de Diputados, para fines de autorización.

DADA en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la Común de Bayaguana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenticinco, “Año del Benefactor de la Patria”, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo. (Firmados) Rafael Wessin C., Presidente del Ayuntamiento; Nelson E. Santana, Síndico Municipal; Nelson William Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFADOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Francisco Prats Ramírez.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Rafael Uribe Montás.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;
PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publi-

cada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución N° 4272, de la Cámara de Diputados, que aprueba la Resolución N° 81/55, del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo sobre la venta de un solar en el poblado de Villa Mella.—G.O. N° 7897, del 12 de octubre de 1955.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4272.

VISTA la Resolución votada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, de fecha quince de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco, que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION Núm. 81/55.

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO
DE SANTO DOMINGO,

VISTA: la solicitud formulada por el señor Juan Cocó para comprarle a este Organismo por la suma de RD\$128.00, el solar que dicho señor ocupa en calidad de arrendatario situado en la Población de Villa Mella que mide 320 metros cuadrados;

VISTA: la Resolución N° 251 de fecha 20 de noviembre de 1952 aprobada por la Cámara de Diputados la cual fija la tarifa que ha de regir para la venta en la Población de Villa Mella, de terrenos propiedad de este Organismo;

VISTA: la Ley de Organización del Distrito de Santo Domingo N° 3456 de fecha 21 de diciembre de 1952;

R E S U E L V E :

En uso de sus facultades legales;

ARTICULO 1ro.— Aprobar la venta por la suma de RD-\$128.00 de un solar propiedad de este Organismo al señor Juan Cocó, el cual está situado en la Población de Villa Mella y mide 320 metros cuadrados, avaluándose el metro cuadrado a RD-